



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3644

( 14 MAYO 2001 )

Por la cual se cambia una denominación, se concede licencia de funcionamiento y se autorizan las tarifas educativas a una institución de educación formal.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 67° de la Constitución Nacional corresponde al Estado "garantizar el adecuado cubrimiento del Servicio Educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo".

Que de conformidad con el artículo 168° de la Ley 115 de 1994, corresponde al Estado el cumplimiento de la obligación Constitucional de ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velar por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la Ley.

Que el objeto de la inspección y vigilancia del Servicio Público Educativo estará orientado a velar por el cumplimiento de los mandatos Constitucionales, los fines y objetivos generales de la Educación, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos al Servicio Educativo y las mejores condiciones para su formación integral, artículo 3° del Decreto Nacional 0907 del 23 de mayo de 1996.

Que de conformidad con el artículo 4° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, corresponde al Estado, a la Sociedad y a la Familia velar por la calidad de la Educación y promover el acceso al Servicio Público Educativo, generando mecanismos que garanticen su cubrimiento, según las necesidades de la comunidad educativa.

Que se entiende por **Educación Formal**, aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos. (Ley 115 de 1994, artículo 10°).

Que el Capítulo II del Título III de la Ley 115 de 1994, estableció la **Educación Formal de Adultos**, como parte del servicio público educativo, la cual es reglamentada mediante el Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997.

14 MAYO 2001

Por la cual se cambia una denominación, se concede licencia de funcionamiento y se autorizan las tarifas educativas a una institución de educación formal.

Que la **Educación de Adultos**, es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y complementar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente, **la educación a distancia y semipresencial para los adultos**. (Artículo 50° de la Ley 115 de 1994).

Que la **Educación de Adultos, ya sea formal, no formal e informal**, hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus Decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial en el Decreto 3011 de 1997.

Que de conformidad con el artículo 138° de la Ley 115 de 1994, para que pueda funcionar una institución educativa de carácter estatal, privada o de economía solidaria, ésta debe tener **Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial**.

Que el servicio público educativo, se entenderá por niveles y grados educativos secuenciados, de igual manera mediante la educación no formal y a través de acciones educativas informales, teniendo en cuenta los principios de integralidad y complementación.

Que la educación básica y media de adultos, podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas en **horarios flexibles**, con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios en **jornada diurna, nocturna, sabatino y dominical**. Esta, podrá ofrecerse de manera **presencial, semipresencial o abierta y a distancia**. (Decreto 3011 de 1997, artículos 19° y 24°).

Que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, especialmente velará por la cualificación y formación de los educandos, la promoción docente, los recursos y **métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la inspección y evaluación del proceso educativo**. (Ley 115 de 1994, artículo 4°, inciso 2°).

Que en el instructivo del Ministerio de Educación Nacional del 16 de julio de 1998 y en la Circular Departamental 0153 del 13 de julio de 1998, se explicitan las políticas y estrategias gubernamentales formuladas en el Decreto Nacional 3011 de 1997.

Que en el citado instructivo, se dan orientaciones precisas para que las instituciones que ofrecen educación para adultos, revisen y adecúen su Proyecto Educativo Institucional – PEI. Y lo sometan a los requerimientos del Decreto Nacional 3011 de 1997, para otorgarle el acto administrativo de reconocimiento oficial y legalización de estudios.

14 MAYO 2001

Por la cual se cambia una denominación, se concede licencia de funcionamiento y se autorizan las tarifas educativas a una institución de educación formal.

Que de conformidad con el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de los Establecimientos de Educación Formal y no Formal".

Que de conformidad con la Circular No. 19 del 3 de junio de 1994, continúan vigentes, hasta nueva reglamentación del Ministerio de Educación Nacional, los requisitos y trámites establecidos por el Decreto Nacional No. 525 de 1990 y la Resolución Nacional No. 11007 del 16 de agosto de 1990, para la concesión de licencia de funcionamiento a los establecimientos de educación formal.

Que según el párrafo del artículo 13° del Decreto Nacional 1860 del 3 de agosto de 1994, concordado con el Plan Decenal de Educación 1996-2005, en el Capítulo III, Numeral 8, Literal A y en el Capítulo IV, Quinta Estrategia, Literal A, establece que en adelante las instituciones educativas llevarán el nombre genérico de **COLEGIO**.

Que tal cambio se debe a la necesidad de adecuar sus servicios educativos a lo establecido en la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.

Que el artículo 24° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, faculta a la Secretaría de Educación Departamental para autorizar el cambio de nombre a los institutos docentes mediante acto administrativo motivado.

Que el INSTITUTO "LA ASUNCION" del Municipio de Copacabana, viene funcionando amparado en las siguientes normas:

- Resolución Departamental 000201 del 21 de abril de 1986, concede Licencia de Iniciación de Labores para los Grados 1° a 5° de Educación Básica Primaria.
- Resolución Nacional 18410 del 9 de diciembre de 1986, Aprueba hasta Nueva Visita, el Nivel de Educación Básica Primaria, Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°.
- Resolución Departamental 001168 del 22 de abril de 1987, concede Licencia para Iniciación de Labores al Grado 6° del Nivel de Educación Básica Secundaria.
- Resolución Departamental 002417 del 8 de julio de 1988, concede Licencia de Iniciación de Labores al Grado 7° del Nivel de Educación Básica Secundaria.
- Resolución Departamental 003050 del 8 de marzo de 1989, concede Licencia de Iniciación de Labores al Grado 8° del Nivel de Educación Básica Secundaria.
- Resolución Departamental 3860 del 31 de octubre de 1989, Aprueba por 1987, el Grado 6°, por el año 1988, los Grados 6° y 7°, por 1989, 1990, 1991 y 1992, los Grados 6°, 7° y 8° del Nivel de Educación Básica Secundaria.

1 4 MAYO 2001

Por la cual se cambia una denominación, se concede licencia de funcionamiento y se autorizan las tarifas educativas a una institución de educación formal.

- Resolución Departamental 004192 del 15 de febrero de 1992, concede Licencia de Iniciación de Labores al Nivel de Educación Preescolar y al Grado 9° de Educación Básica Secundaria.
- Resolución Departamental 004988 del 30 de octubre de 1990, Aprueba por los años 1990, 1991, 1992 y 1993, el Nivel de Educación Preescolar y Básica completa.
- Resolución Departamental 005471 del 25 de febrero de 1991, concede Licencia de Iniciación de Labores al Grado 10° de Educación Media Vocacional, Modalidad Académica.
- Resolución Departamental 006263 del 28 de noviembre de 1991, concede Licencia de Iniciación de Labores al Grado 11° del Nivel de Educación Media Vocacional, Modalidad Académica.
- Resolución Departamental 006951 del 25 de agosto de 1992, Aprueba por el año 1991, el Grado 10° del Nivel de Educación Media Vocacional y por los años de 1992, 1993, 1994, 1995 y 1996, los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar, Básica de 1° a 9° y los Grados 10° y 11° del Nivel de Educación Media Vocacional, Modalidad Académica.

Que la Resolución Departamental 008965 de 1994, prorogó la vigencia de la última norma que aprobó los estudios al INSTITUTO "LA ASUNCION" del Municipio de Copacabana.

Que el INSTITUTO "LA ASUNCION" del Municipio de Copacabana, tiene debidamente autorizadas las tarifas educativas para la jornada diurna de educación formal regular y se encuentra clasificada en el régimen de libertad vigilada.

Que de la visita realizada al local del mencionado establecimiento, del estudio y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, de la documentación presentada por el INSTITUTO "LA ASUNCION" del Municipio de Copacabana, Núcleo Educativo 0308, una comisión integrada por Supervisores de Educación, emitió concepto favorable para el cambio de denominación, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento y la autorización del cobro de tarifas educativas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.** A partir de la vigencia del presente Acto, el INSTITUTO "LA ASUNCION" del Municipio de Copacabana, se seguirá denominando, **COLEGIO "LA ASUNCION"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

14 MAYO 2001

Por la cual se cambia una denominación, se concede licencia de funcionamiento y se autorizan las tarifas educativas a una institución de educación formal.

**ARTICULO 2º.** Conceder Licencia de Funcionamiento a partir del año 2001, al COLEGIO "LA ASUNCION" (Antes Instituto "La Asunción") y Autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación Formal en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Ciclo Primaria, Grados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, Ciclo Secundaria, Grados 6º, 7º, 8º y 9º y Educación Media Académica, Grados 10º y 11º. Además, para ofrecer Educación Formal de Adultos, Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de orientación académica. Se encuentra ubicado en la Carrera 49 48-19, Teléfono 274 22 44, Núcleo Educativo 0308, Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna única y sabatino y dominical, de propiedad de la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción de Copacabana y bajo la Dirección del Licenciado JULIO ANIBAL VEGA PELAEZ, con cédula de ciudadanía 8.301.703 de Medellín (Antioquia).

**PARAGRAFO 1º.** La jornada escolar y calendario, deberán ceñirse en todo a los establecido en los artículos 85º y 86º de la Ley 115 del 8 de Febrero de 1994 y al Decreto Nacional 1860 del 3 del agosto de 1994, artículos 57º y 58º y al Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997, o normas que posteriormente las modifiquen, adicionen o deroguen.

**PARAGRAFO 2º.** El ofrecimiento de los diferentes ciclos y niveles del COLEGIO "LA ASUNCION" (Antes Instituto "La Asunción"), del Municipio de Copacabana, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos higiénicos, sanitarios y ambientales, exigidos por la Ley 9ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 3075 del 23 de diciembre de 1997 y la Ley 232 del 26 de diciembre de 1995.

**ARTICULO 3º.** EL COLEGIO "LA ASUNCION" (Antes Instituto "La Asunción"), del Municipio de Copacabana, deberá ajustar permanentemente el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Pedagógico, a lo dispuesto en la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Decreto Nacional 1860 del 3 de agosto de 1994, al Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997 y a las demás disposiciones que expida el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental o Municipal y a los informes de las comisiones de Supervisión.

**ARTICULO 4º.** Autorizar al COLEGIO "LA ASUNCION" (Antes Instituto "La Asunción"), del Municipio de Copacabana, para cobrar las siguientes Tarifas Educativas, año 2001, para Educación Formal de Adultos:

Nivel de Educación Básica:	\$220.000	(Anua Matrícula y Pensiones)
Nivel de Educación Media:	\$220.000	(Anual Matrícula y Pensiones)

Otros Cobros:

Módulos:	\$ 50.000	(Tarifa Anual)
----------	-----------	----------------

14 MAYO 2001

Por la cual se cambia una denominación, se concede licencia de funcionamiento y se autorizan las tarifas educativas a una institución de educación formal.

**ARTICULO 5°.** Se consideraran beneficiarios del Programa Educación Formal de Adultos las personas de las cuales tratan los artículos 16° y 23° del Decreto Nacional 3011 del 19 de diciembre de 1997.

**ARTICULO 6°.** Las Directivas del establecimiento educativo, serán responsables del desarrollo de prácticas y asesorías, tutorías, trabajos grupales y el diseño y elaboración de módulos y guías que se utilizarán en el proceso de aprendizaje de los educandos

**ARTICULO 7°.** Los estudiantes que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los grados o ciclos lectivos especiales integrados – CLEI, de la Educación Básica, recibirán el Certificado de Estudios del Bachillerato Básico y quienes cumplan y finalicen satisfactoriamente la Educación Media Académica, recibirán el Título de **BACHILLER ACADEMICO** y expedir el Diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, Decretos Nacionales 1860 de 1994 (artículo 11°), 3011 de 1997 (artículos 22° y 27°) y 0921 de 1994.

**ARTICULO 8°.** Incorporarse para todos los efectos legales al presente acto administrativo el contenido de la Resolución Nacional 18410 del 9 de diciembre de 1986, las Resoluciones Departamentales 000201 del 21 de abril de 1986, 001168 del 22 de abril de 1987, 002417 del 8 de julio de 1988, 003050 del 8 de marzo de 1989, 003860 del 31 de octubre de 1989, 004192 del 15 de febrero de 1992, 004988 del 30 de octubre de 1990, 005471 del 25 de febrero de 1991, 006263 del 28 de noviembre de 1991, 006951 del 25 de agosto de 1992 y 008965 de 1994, en todo lo que no le sea contrario.

**ARTICULO 9°.** La Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia y los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, evaluarán la Ejecución del Proyecto Educativo Institucional PEI, con el fin de verificar el cumplimiento, la eficiencia y calidad del servicio educativo que ofrece el **COLEGIO "LA ASUNCION"** (Antes Instituto "La Asunción"), del Municipio de Copacabana.

**ARTICULO 10°.** El Rector del **COLEGIO "LA ASUNCION"** (Antes Instituto "La Asunción"), del Municipio de Copacabana, deberá protocolizar ante la Asesoría de Escalafón de la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, el tiempo de servicio de los docentes, especificando su tipo de vinculación con la institución y la carga académica.

**ARTICULO 11°.** La notificación de la presente Resolución, se hará personalmente al Rector de la Institución, quien deberá registrar su firma, al igual que la Secretaría del Plantel en la Dirección de Descentralización Educativa.

**ARTICULO 12°.** El no ofrecimiento del servicio educativo autorizado por medio de este acto administrativo, implica la clausura de la institución educativa, previa notificación hecha por los responsables de la institución ante esta dependencia.

**ARTICULO 13°.** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta Resolución.

Por la cual se cambia una denominación, se concede licencia de funcionamiento y se autorizan las tarifas educativas a una institución de educación formal. <sup>14</sup> MAYO 2001

**ARTICULO 14°.** Copia de la Presente Resolución deberá fijarse en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTICULO 15°.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o a la desfijación del correspondiente Edicto si es del caso, presentado en la Dirección de Descentralización Educativa, de esta Dependencia.

**ARTICULO 16°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO MONTOYA ORTEGA**  
Secretario de Educación y Cultura

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
Dirección Descentralización Educativa

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha, Medellín, 25 de Mayo del 2001, hago  
personal notificación del contenido de la Resolución número 3644  
del 14 de Mayo del 2001.

Para el efecto, se entrega copia de la misma al Rector/Director y/o  
Representante Legal de la Institución.

  
MARIA CLAUDIA BETANCUR TOLEDO  
Notificador

  
Notificado c.c. 8.301.723.

Cecilia Valencia